

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El día 7 de julio de 2020, el abogado ALVARO JOSE ROSALES presentó memorial donde se pronuncia respecto de la solicitud de partición adicional propuesta por la abogada ADRIANA ROMERO. Asimismo, el 26 de octubre del mismo año informó que se llevó a cabo diligencia de entrega de bien.
- El día 21 de octubre se allegó memorial poder conferido por las herederas ANGELICA MARIA MAYA TRUJILLO y NOHEMI TRUJILLO a favor de la abogada MARIA FERNANDA MAFLA para actuar en el proceso.
- El día 15 de enero de 2021 el heredero GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA solicita su vinculación al proceso. A su vez el 29 de junio el heredero arrima poder constituido a la abogada ZAHAR GALIE SANCHEZ, quien el 10 de agosto siguiente presentó incidente de nulidad en razón a que su mandante no fue notificado de la solicitud de partición adicional, pues el aviso fue remitido a la apoderada judicial.
- El 26 de febrero y 1 de marzo de 2021 la apoderada ADRIANA ROMERO ESTRADA arrimó las constancias de notificación por aviso a los demás herederos.
- El 10 de agosto de 2021 el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali allegó despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer.

Cali, 26 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de abril de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 604

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los diferentes memoriales que militan en la causa, lo que se hará en el orden cronológico en que fueron recibidas a través de correo electrónico, así:

a. El abogado de los herederos MIGUEL, LEONISA VIRGINIA, LUISA FERNANDA, ALEJANDRO, MARIA DEL ROSARIO y SANDRA MAYA MAZORRA coadyuvó la solicitud de partición adicional presentada por la apoderada del heredero OSCAR GEOVANNY MAYA MAZORRA, pronunciamiento que se tendrá en cuenta al momento de decidir sobre la misma.

A su vez, informó que se llevó a cabo ante la Inspección Urbana de Policía de Palmira el 16 de octubre de 2020 la diligencia de entrega de bien inmueble, predio denominado Hato ubicado en el corregimiento de Ayacucho, vereda la Buitrera del municipio de Palmira, diligencia que se pone en conocimiento de los demás apoderados intervinientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, por personal de secretaría de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo

electrónico recibido el día 26 de octubre de 2020 a las abogadas ADRIANA ROMERO ESTRADA aromero-e@hotmail.com, MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO maflayabogados@hotmail.com, ZAHAR GALIE SANCHEZ MANUN Zahar.sanchez@gmail.com.

Del memorial contentivo de información de la nueva dirección del mandatario, se glosa al expediente digital sin pronunciamiento, comoquiera, que no contiene solicitud alguna.

b. **Misiva del 9 y 15 de julio de 2020, 31 de mayo de 2021.** En atención a que se confirió poder, el que acredita el requisito establecido en el artículo 74, inciso 2º del C.G.P., se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, portadora de la T.P. No. 91.265 del C.S., de la J., para que actúe en representación de ANGELICA MARIA MAYA TRUJILLO y NOHEMI TRUJILLO.

Frente a la asignación de cita para revisión del expediente, se advierte su improcedencia, en razón a que si requiere la revisión del proceso lo puede hacer utilizando los medios electrónicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se le pone de presente que si es su deseo asistir al Despacho lo puede hacer dentro de los horarios establecidos para la atención al público y las peticiones serán recepcionadas, únicamente, a través del canal virtual designado para tal fin.

c. **Misiva del 15 de enero de 2021** El heredero reconocido GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA solicitó su vinculación en la causa y se le tenga en cuenta en la *adición a la sucesión*.

Del escrito presentado por GERMAN EDUARDO, prontamente, se indica que no será atendido por esta Célula Judicial comoquiera, que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debió intervenir a través de abogado titulado.

d. **Misivas del 26 de febrero, 1 de marzo de 2021** La apoderada del heredero OSCAR GEOVANNY MAYA MAZORRA allegó aviso que fue remitido a través de correo electrónico a LEONISA VIRGINIA, SANDRA, ALEJANDRO, GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA (este último a través de apoderada judicial), ANGELICA MAYA TRUJILLO (a través de dirección física) y al abogado ALVARO JOSE ROSALES, acompañado de la solicitud de partición adicional, sus anexos y la providencia que ordenó corres traslado.

No obstante, se extraña el aviso librado a los demás interesados **MARIA DEL ROSARIO MAYA MARTINEZ, LUISA FERNANDA, MIGUEL ALBERTO MAYA MAZORRA y NOHEMI TRUJILLO CUMBE**, pues si bien la mandataria judicial indicó que remitió el aviso

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...).

a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos, lo cierto es que **no** anexó los avisos ni la constancia de envío.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que en un término **no** superior a **TRES (3) DÍAS** allegue la documental extrañada.

e. **Misivas del 29 de junio, 10 de agosto de 2021.** Del memorial poder conferido por GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA a favor de la abogada ZAHAR GALIE SANCHEZ MANUN, portadora de la T.P. No. 308.300 del C.S., de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe en su representación conforme el memorial poder.

Frente a lo enarbolado como ***nulidad de la partición adicional de la herencia***, prontamente se rechaza, en razón a que su aducción sólo se atenderá en los asuntos que la ley expresamente señale y si bien se admitió la solicitud de partición adicional propuesta² lo cierto es que la actuación subsiguiente fue correr traslado a la misma, que **no** hubo actuación posterior que afectara o amenazara los intereses de la parte que aquí representa la memorialista, luego entonces no hay lugar a dar trámite al incidente invocado.

Si bien le asiste razón a la apoderada cuando invoca que el aviso al heredero GERMAN EDUARDO se le remitió a la dirección electrónica de la profesional YAMILY CORRALES, quien fungió como apoderada del interesado, lo anterior, impone que la parte interesada envíe, nuevamente, el aviso al heredero y a partir de dicha remisión se contabilice el término de **diez (10) días** establecidos en la norma -art. 518 del C.G.P.-.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que en un término **no** superior a **TRES (3) DÍAS** remita el aviso al heredero GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA en los términos contemplados en el memorado artículo.

f. **Misivas del 10 de agosto de 2021.** Se recibió devolución del despacho comisorio sin diligenciar, por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira, lo que se pone en conocimiento de los apoderados judiciales intervinientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, por personal de la secretaría de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico recibido el día 10 de agosto de 2021 a los abogados ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA aliorm@rosales-leyes.com, ADRIANA ROMERO ESTRADA aromero-e@hotmail.com, MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO maflayabogados@hotmail.com, ZAHAR GALIE SANCHEZ MANUN Zahar.sanchez@gmail.com.

² Auto adiado el 11 de marzo de 2020.

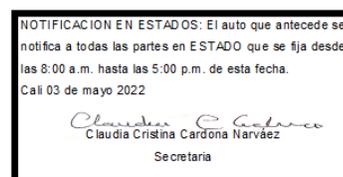
g. Tener por resuelta la solicitud de impuso procesal con lo aquí decidido.

ii) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

iii) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ace61dc05ecfd40465e326c627b430ffa8407ee8e903b923befb9916e08800**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>